

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

Como referencia inicial, al hacer una búsqueda en el **Directorio de Organismos Operadores**, que publica el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **IMTA** en la página electrónica <https://transparencia-ooays.imta.gob.mx/barometro/directorio>, únicamente aparece registrado un Prestador de Servicios de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco, que es el Sistema de Agua y Saneamiento de Balancán, Tabasco:

Mostrar	10	registros por página	Buscar:	<input type="text" value="tabasco"/>
Estado	Ciudad	Prestador de Servicios de Agua y Saneamiento	Página Web	
Tabasco	Balancán, Tab.	Sistema de agua y Saneamiento de Balancán Tabasco	https://www.sasmub.gob.mx/2022	
Mostrando registros de 1 al 1 de un total de 1 registros (filtrado de un total de 95 registros)				Anterior 1 Siguiente

En la fecha de consulta que fue el 21 de noviembre de 2024, el total de organismos registrados en todo el país es únicamente 95 y únicamente uno es del estado de Tabasco, lo que dice mucho de la poca importancia que los distintos órdenes de gobierno han otorgado a dichos organismos, que resultan ser esenciales para la correcta gestión de los recursos hídricos.

I. Antecedentes

La Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 21 de mayo de 2005; en el Artículo 8 de dicho ordenamiento, se estipuló que los Ayuntamientos, “... *tendrán a su cargo los servicios públicos, en todas las localidades de su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia o el organismo operador que corresponda, o bien, por los prestadores de servicios, en los términos de los dispuesto en esta Ley.*”.

Lo anterior significa que Tabasco se encuentra próximo a acumular un rezago de 20 años en la creación de organismos operadores municipales de agua potable y saneamiento, ya que de un total de 17 municipios, hasta donde puede obtenerse información de fuentes abiertas, solamente existen 3 formalmente constituidos:

Municipio	Organismo	Siglas
Balancán	Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán	SASMUB
Centro	Sistema de Agua y Saneamiento	SAS
Macuspana	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Macuspana	SAPAM

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

Aparentemente el municipio de Jonuta cuenta con un órgano municipal, al parecer una subdirección o coordinación, llamada SASJON, del que no logré obtener resultados positivos sobre el instrumento jurídico que dio lugar a su creación.

II. Justificación

Los municipios de Balancán, Centro y Macuspana (que son los únicos que han constituido al menos un Organismo Operador Municipal) porcentualmente representan el 17.6% de los municipios de Tabasco; juntos abarcan el 30% del territorio estatal, en el que habita el 37% de la población⁽¹⁾; ya que tan solo el municipio de Centro, en 2020 concentraba el 28.45% de la población del territorio tabasqueño.

Consecuentemente, la formulación de un programa para que se concrete la creación de Organismos Operadores Municipales de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (en lo sucesivo en este documento “**OOM**”), fomentados y sostenidos desde el Gobierno del Estado, puede acercar la gestión del agua potable y el saneamiento a más actores sociales; dicha acción tendría un impacto potencial en los siguientes valores relativos:

- 82.4% de los municipios del Estado de Tabasco
- 70% del territorio estatal
- 63% de la población, con cifras del año 2020

Esta propuesta nace de la convicción, de que el cumplimiento normativo, al igual que la aplicación estricta de criterios técnicos, son condiciones esenciales para enderezar la administración de los recursos hídricos y cumplir la obligación del Estado mexicano, consistente en garantizar el derecho humano al agua.

III. Marco jurídico vigente en materia del derecho al agua y la prestación de los servicios públicos

Todos los subrayados de este apartado son propios.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, garantiza el derecho de toda la población del territorio nacional, al disfrute de los recursos hídricos, en los siguientes términos:

Artículo 4º, párrafo sexto

...

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

...

Artículo 27, párrafo primero

“La Propiedad de la tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

Artículo 115, fracción III, inciso a)

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

En cuanto a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, sobre la materia se destacan los siguientes preceptos:

Artículo 2, fracción XXXVII

.....

XXXVII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

...

Artículo 65, fracción II, párrafo primero

...

II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado Público; c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y Central de Abastos; e).- Panteones; f).- Rastros; g).- Calles, parques, jardines y su equipamiento; h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i).- Los demás que las Legislaturas del Estado determinen, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”

...

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

Concerniente a la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**, si bien la legislación promulgada en 2004 abrió las puertas a la privatización de los servicios a través de la entrega de concesiones, el Artículo 45 aún vigente, establece la competencia prevalente de las autoridades municipales, respecto a la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les otorguen:

Artículo 45, párrafo primero

“Es competencia de las autoridades municipales, con el concurso de los gobiernos de los estados en los términos de esta Ley, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieran asignado, incluyendo las residuales, desde el punto de su extracción o de su entrega por parte de "la Autoridad del Agua", hasta el sitio de su descarga a cuerpos receptores que sean bienes nacionales. La explotación, uso o aprovechamiento se podrá efectuar por dichas autoridades a través de sus entidades paraestatales o de concesionarios en los términos de Ley.”

Referente a la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, las facultades y obligaciones de las autoridades municipales, se establecen en el Art. 29:

Artículo 29, fracciones XXXVI a XXXVIII

“Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

...

XXXVI. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;

XXXVII. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;

XXXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;”

...

Por último, la **Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco (LUAET)**, también dispone que son los Ayuntamientos quienes tendrán a su cargo los servicios públicos, aunque desde una perspectiva de conjunto, dicha Ley orienta la gestión de los recursos

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

hacia la privatización, otorgamiento de concesiones y restricciones al servicio. Por lo anterior, esta ley debe actualizarse acorde a la prevalencia de los derechos humanos.

Artículo 8, fracción I

“Los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos, en todas las localidades de su ámbito territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia o el organismo operador que corresponda, o bien, por los prestadores de servicios, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley.

I. Los servicios públicos serán prestados por conducto de:

- a) Organismos operadores municipales;*
- b) Organismos operadores intermunicipales*
- c) Organismos operadores regionales”*

Cabe destacar que la **LUAET** fue expedida mediante Decreto 069 de fecha 25 de abril de 2005; dada su circunstancia histórica, se advierte en sus postulados una clara intencionalidad política para conculcar las facultades y atribuciones otorgadas por la Constitución a los Ayuntamientos, con dedicatoria específica a los once municipios de Tabasco que, en el año 2004, eligieron autoridades municipales provenientes del Partido de la Revolución Democrática.

La vulneración a la norma instituida en el 115 Constitucional, se expresa con claridad en el Artículo 18, fracción I, formulación que permitió al Gobierno del estado instrumentalizar la prestación de los servicios públicos con fines de intervención política, lo que condujo a que la **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, se convirtiera en un súper organismo operador, con cobertura en 14 de los 17 municipios del estado de Tabasco, como ya referí anteriormente.

En la fracción II se “legalizó” la inexistencia de los Organismos Municipales Operadores de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y la existencia y operación de “Comités Comunitarios”, promovidos por el anterior organismo estatal: **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET)**. Dichos Comités, denominados eufemísticamente “Sector Social”, operan hasta el día de hoy en gran cantidad de comunidades rurales y realizan la auto gestión del abastecimiento de agua en sus comunidades, generalmente sin potabilizar; muchos de estos Comités no son reconocidos por la **CEAS**, no reciben recursos públicos y tampoco son atendidos por los Ayuntamientos, precisamente por la carencia de los organismos operadores que mandatan la Constitución y las Leyes.

El párrafo final del Artículo 18, es una conjugación de las fracciones I y II previamente referidas, en el que el ejecutivo estatal se reservó la potestad de intervenir en la

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

prestación de los servicios de cualquier localidad, con o sin la anuencia o conformidad de las autoridades municipales.

IV. La impostergable participación social en los Organismos Operadores Municipales

Una de las razones fundamentales por la que sin duda es necesaria y plausible la creación de los "OOM", es que pueden ofrecer el marco institucional para una efectiva participación de los ciudadanos, bajo mecanismos de inclusión social, para que la administración y disfrute del agua no sea más objeto de disputas políticas y presupuestales, se creen barreras infranqueables ante los continuos embates privatizadores y en el aspecto funcional, la administración eficiente de los "OOM" se oriente a la autosuficiencia y al equilibrio entre los derechos y obligaciones de todos los usuarios.

Los objetivos previamente planteados, pueden lograrse a través de la integración de organismos desconcentrados de las administraciones públicas municipales, ciudadanizados, profesionales y dotados de autonomía técnica y funcional.

Si se establecen "OOM" que sean ajenos a las controversias partidistas, a los intereses de empresas contratistas y a los vicios y deficiencias burocráticas; se logrará que sean los ciudadanos, como sujeto colectivo, los responsables de una eficiente gestión de los recursos hídricos, aceptado este como un bien social y ambiental, imprescindible para el desarrollo humano, la salubridad y el bienestar general.

Para la integración de los órganos de dirección, administración y operación, es deseable explorar modalidades acordes con la democracia participativa; de forma tal que algunos de los criterios en su conformación pueden ser los siguientes, sin que sean limitativos:

- Órganos de dirección colegiados, que su integración se diseñe con la más amplia y genuina representatividad social posible.
- Los integrantes de los órganos de dirección deben ser propuestos y electos mediante procedimientos democráticos.
- Respecto a los órganos ejecutivos, por razones de eficacia en la toma de decisiones, es pertinente que sean unipersonales, siempre que sean propuestos, seleccionados y designados mediante procedimientos de amplia participación social.
- Que se constituyan asambleas consultivas por cada sistema y una asamblea general de cada organismo, para que en su seno se tomen las decisiones relevantes

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

sobre las políticas, lineamientos, operación, tarifas y todos los temas relacionados con la administración de los recursos que sean de su competencia.

- Los Decretos o Acuerdos de creación de los “**OOM**”, deberán prever todos los puntos mencionados, así como los elementos que fijen las Leyes.

Resulta esclarecedora la definición contenida en la “**Guía para organismos operadores de agua**” publicada por el Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C.⁽²⁾; en mi opinión, explica claramente la naturaleza y las responsabilidades de los organismos operadores en la siguiente argumentación:

“El organismo operador es un administrador comisionado por la ciudadanía para cuidar y preservar el patrimonio común, compuesto por fuentes de abastecimiento (acuíferos, bosques, ríos, lagos), infraestructura, información (cartera de clientes, planos, bases de datos, planes) y sus propios recursos humanos. No es dueño del agua ni de la infraestructura y está bajo la supervisión de las autoridades municipales y estatales.

Es fundamental que las principales decisiones con respecto a planes a largo plazo, fuentes de abastecimiento, inversiones, tarifas, concesionamiento de algunas funciones, etc., no sean tomadas unilateralmente por el organismo operador sino consultadas y debatidas por los usuarios (por medio de referéndum o encuestas), o al menos revisadas y aprobadas por los representantes directos de la ciudadanía que participan en la junta de gobierno.”
(fin de la cita).

Conclusiones:

Primera. El pleno disfrute del derecho al agua potable para consumo personal y doméstico, al saneamiento, así como el estricto cumplimiento normativo en materia de recursos hídricos, pasa por la creación de Organismos Operadores Municipales de Agua Potable y Saneamiento, en razón de que la administración centralizada a través de un súper y supra organismo operador, genera desequilibrios en la atención a la población y una distribución inequitativa de los recursos financieros disponibles.

Segunda. Los cambios que introduzca la expedición de la Ley General de Aguas, probablemente modificarán la naturaleza de los Organismos Operadores Municipales que ya estén constituidos; sin embargo, continuarán existiendo bajo la figura de: “Juntas Municipales”, “Sistemas Municipales”, “Organismos co-administrados”, “Organismos público-comunitarios”, o cualquier otra figura jurídica o denominaciones que se definan en la Ley; esto será así en tanto el artículo 115 constitucional determine que una de las

EL DERECHO AL AGUA, AL SANEAMIENTO Y LA PERTINENCIA DE CREAR ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TABASCO

funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios es: a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales*; debe tenerse presente que el proceso legislativo por el que se expedirá la Ley de Aguas Nacionales tiene un rezago de más de 10 años.

Tercera. En virtud de que los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en 14 de los 17 Municipios del Estado de Tabasco, los presta actualmente la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) a través de “Convenios de Colaboración”, se propone valorar la pertinencia de que las Administraciones Municipales, realicen las siguientes:

ACCIONES INMEDIATAS

- A. En tanto se constituyen Organismos Operadores Municipales, con la coadyuvancia de la CONAGUA y la CEAS, crear instancias Municipales especializadas en la Gestión del Agua, con personal y recursos del Ayuntamiento, para no crear aparatos burocráticos.
- B. El estudio y análisis pormenorizado de los Convenios de Colaboración celebrados entre Municipios y la CEAS, para adecuarlos a las obligaciones actuales por parte del Estado Mexicano, en cuanto a los derechos humanos.
- C. Aplicación de encuestas para conocer el nivel de satisfacción y propuestas de los usuarios, respecto a la cantidad y calidad del agua potable, determinar el nivel de cobertura de los servicios, revisar el sistema de tarifas y fuentes de financiamiento.
- D. En la elaboración de proyectos de construcción, rehabilitación o mantenimiento de infraestructura hídrica, atender estrictamente las normas oficiales mexicanas (NOM) vigentes, especialmente las referidas al agua potable y aguas residuales.

A t e n t a m e n t e

Andrés Jesús Saury Arias

Citas y Referencias

(1) **Censo de Población y Vivienda 2020**, INEGI

(2) **“Guía para organismos operadores de agua”**; Mario Óscar Buenfil Rodríguez, Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C.; México, 2009.